

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2020-00273-00
DEMANDANTE	OLVER FABIAN OSORIO JARAMILLO
DEMANDADO	MARIA ARACELLY PERALATA FLOREZ

Agréguense al proceso de la referencia, los oficios Nros. OECM21-1649 del 07 de abril 2021 y OECM20-2931 del 28 de octubre De 2020, provenientes del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el que informan que la medida de EMBARGO DE DINEROS comunicada sobre los procesos **17001400300520140049900 y 17001400300520140049900**, NO SURTE EFECTO. Para conocimiento de la parte interesada.

En igual sentido, se pone en conocimiento de la parte interesada el oficio proveniente de la Oficina de Embargos de la Policía Nacional, en el que indican que el embargo comunicado a ellos sobre el salario de la demandada, queda pendiente por capacidad de pago toda vez que existen embargos previos que impiden su aplicación inmediata.

Verificado el expediente, se advierte que se encuentra pendiente por comunicar la medida de embargo a los bancos referidos en el escrito de medida cautelar.

En consecuencia; se requiere a la parte actora para que incorpore al expediente digital el recibido por las entidades financieras, comunicada mediante oficio circular 1490 del 27 de julio de 2020. La carga procesal anunciada en el párrafo precedencia, deberá cumplirse dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto; so pena de decretarse el desistimiento tácito de esa medida cautelar, ordenando su respectivo levantamiento, conforme con lo previsto en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GÓNZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La providencia anterior se notifica en el
estado**

No. 065 Del 29 DE ABRIL DE 2021



**MARIBEL BARRERA GAMSOA
Secretaria**

WG